



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO GARANTÍA REAL

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-002-2022-00078-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO
<b>DEMANDADO:</b>	HUGO MOISES CÁRDENAS PELÁEZ

Cumplido como está el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, y visto que se encuentra acreditado dentro del plenario la inscripción del embargo del bien hipotecado, procedente es fijar fecha para llevar a cabo la audiencia.

En consecuencia, fíjese el día **diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y media de la mañana (8:30 Am)** como el día y la hora escogidos para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 CGP dentro de este asunto, la cual se realizará por la plataforma de LIFESIZE.

Requíerese a las partes para que concurran con sus apoderados. Así mismo deberán asegurar la comparecencia de los testigos (De haberlos solicitado) y suministrarse con al menos 5 días de anticipación los correos electrónicos de las partes y demás asistentes a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando en el asunto "AUDIENCIA" y el radicado del proceso.

La audiencia se sujetará a las pautas fijadas en el protocolo para la realización de audiencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, publicada en ícono de Avisos 2020 del sitio web de la rama judicial, el cual puede ser consultado copiando y pegando el siguiente link en su navegador: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-valledupar/83>

Las partes, abogados y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el protocolo durante el curso de la audiencia, por lo tanto, se recomienda leer con anticipación su contenido. Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decrétense y téngase como prueba las siguientes:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

- a. Pagaré No. P- 80297924 objeto del presente litigio.
- b. Carta de instrucción para llenar el pagaré.
- c. Copia de la escritura pública No. 127 del 4 de febrero del 2020, de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar.
- d. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen Hipotecario identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 190-5805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentales:

- a. Pagaré No. P- 80297924, objeto del presente litigio que reposa en la demanda como prueba
- b. Copia de la escritura pública No. 127 del 4 de febrero del 2020, de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, que igualmente figura en el expediente

2.2. Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante señor ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO, para que bajo la gravedad del juramento absuelva las preguntas de verbalmente le formulará el apoderado de la parte demandada dentro de este asunto en la fecha programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

OIM

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac6ab8f7f40700a0d0295fa36e1a1a2b0fb3eeae6ce691fd61ca101cd576b82**  
Documento generado en 02/03/2023 03:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**